

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Gatica, y señores Bianchi y Kusanovic, que modifica el artículo 30 de la Carta Fundamental, en materia de requisitos para percibir la dieta de los ex Presidentes de la República.

FUNDAMENTOS

La Constitución vigente otorga a los ex Presidentes de la República un estatuto especial que incluye el fuero parlamentario y una renta vitalicia equivalente a la dieta de un senador. Este beneficio entra en vigencia de manera automática una vez que el Presidente cesa en el cargo, siempre que haya ejercido el mandato por el período completo.

Si bien resulta razonable y legítimo reconocer la alta responsabilidad que implica haber ejercido la Primera Magistratura del país, es necesario adecuar este estatuto a los principios de equidad, sostenibilidad fiscal y conexión con las realidades sociales del país.

En particular, se estima desproporcionado que un expresidente pueda acceder de manera inmediata y sin condición alguna a una dieta mensual que supera con creces los ingresos promedio de la población, incluso en aquellos casos en que el ex mandatario se encuentra en edad laboral activa o ejerce actividades lucrativas.

Desde una perspectiva histórica, debe considerarse que cuando se estableció el estatuto de los ex Presidentes en la reforma constitucional de 1999, el perfil promedio de quienes llegaban a la jefatura del Estado era el de una persona mayor, cercana o perteneciente a la tercera edad, en un contexto en que la expectativa de vida en Chile era significativamente menor. En 1990, la esperanza de vida al nacer en Chile era de 74 años. En 2024, esta cifra supera los 81 años y continúa en ascenso.

Paralelamente, el perfil de las autoridades electas ha cambiado: son cada vez más jóvenes. Prueba de ello es que Sebastián Piñera asumió su primer mandato con 59 años. Gabriel Boric lo hizo con solo 35 años, y es cada vez más común ver autoridades electas a edades tempranas.

Esta transformación demográfica y sociopolítica impone una revisión del diseño institucional del beneficio vitalicio. La existencia de expresidentes en pleno uso de sus facultades, activos profesional o políticamente, o con carreras aún por desarrollar, hace inadecuado que perciban de forma inmediata una renta vitalicia sin requisitos análogos a los del sistema de pensiones general.

Por ello, este proyecto no elimina el beneficio de la dieta vitalicia, pero sí introduce un requisito de edad para su percepción, estableciendo que ésta sólo podrá hacerse efectiva una vez cumplidos los 65 años de edad, homologando así este derecho a los parámetros generales del sistema previsional.

La medida respeta el reconocimiento institucional que la Constitución otorga a los ex mandatarios, sin renunciar al principio de responsabilidad en el uso de recursos públicos ni a la necesaria sintonía entre autoridades y ciudadanía.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Modifíquese el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Chile, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el inciso tercero por el siguiente:

“En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.”.

2. Agréguese el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto y el quinto a ser sexto:

“El derecho a percibir la dieta señalada en el artículo 62 sólo podrá hacerse efectivo una vez que el ex Presidente o la ex Presidenta de la República haya cumplido la edad suficiente para solicitar la pensión de vejez.”.